



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1485/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0001598, Ent. N° 1297/22 ; 1580/22 ; 1695/22)

VISTO: los Estados Financieros formulados por Gasoducto Cruz del Sur S.A. correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2021;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el 31/03/2022 a efectos de su visación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 159 del TOCAF, por remisión del Artículo 177 de dicho Texto Ordenado;

2) que los estados antes citados comprenden el Estado de Situación Financiera al 31/12/2021 y los correspondientes Estados del Resultado Integral, de Flujos de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio Neto por el ejercicio finalizado en esa fecha, y las notas a los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas;

3) que no se cumplió con el plazo de presentación de los Estados Financieros ante la Auditoría Interna de la Nación (AIN);

4) que la publicación de los Estados Financieros al 31/12/2021 no incluyen las notas estipuladas en el Artículo 289 de la Ley N° 19.889 de fecha 9/07/2020;

5) que no se ha remitido el Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2021 ni el Estado de Ejecución Presupuestal al 31/12/2021;

6) que en esta oportunidad la visación no consistió en una auditoría de los Estados Financieros presentados, su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro



TRIBUNAL DE CUENTAS

de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y registros contables;

2) que no se dio cumplimiento al Artículo 177, inciso 2° del TOCAF (Resultando 3);

3) que de acuerdo a lo expresado en el Resultando 4) no se ha dado cumplimiento al Artículo 289 de la Ley N° 19.889;

4) que no se dio cumplimiento al Artículo 159, literal c), de TOCAF, por remisión del Artículo 177 de dicho Texto Ordenado (Resultando 5);

5) que conforme con lo expresando en el Resultando 6), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INSOTAI);

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 159 y 177 del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

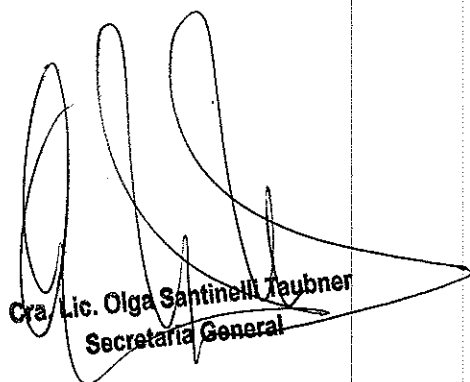
- 1) Visar los Estados Financieros al 31/12/2021 emitidos por Gasoducto Cruz del Sur S.A.,
- 2) Téngase presente lo expuesto en los Considerandos 2), 3) y 4),
- 3) En las publicaciones a realizarse de acuerdo al Artículo 190 de la Ley N° 19.438 deberá expresarse: "El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo",



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 4) Comunicar la presente Resolución a Gasoducto Cruz del Sur S.A., a la Auditoría Interna de la Nación, a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland y al Ministerio de Industria, Energía y Minería.

BA


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General